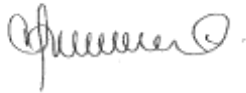


Auto Sustanciación: No. 067  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00479  
Demandante: ANDREA DEL PILAR LINARES RESTREPO  
Demandado: HÉCTOR MAURICIO JARAMILLO SERNA

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** La Dorada, Caldas, cinco 05 de febrero de 2024. Se deja en el sentido que, en la fecha, al revisar el PORTAL DEL BANCO AGRARIO, se pueden evidenciar varios depósitos judiciales, dentro del proceso ejecutivo de alimentos con radicado N.º 17-380-3184-002-2023-00479 por valor de \$ 1.519.573. Pese a no existir aun respuesta del empleador frente al acatamiento de la medida cautelar, se evidencia que ya hizo efectivo el primer descuento de nómina y puso a disposición del Despacho los dineros descontados, razón por la cual es procedente proceder a notificar a la parte demandada. Sírvase proveer.

  
**Claudia Michel Martínez Quiceno**  
Secretaria

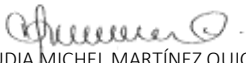
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

La Dorada, Caldas, cinco (05) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Vista la constancia secretaria que antecede y evidenciado que ya se consumaron las medidas cautelares dentro del proceso de la referencia, esto es, el embargo del **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35 %)** de todos los factores salariales y bonificaciones, percibidas por el demandado, procede el Despacho Judicial a requerir a la parte demandante para que proceda a realizar la notificación personal del señor **HÉCTOR MAURICIO JARAMILLO SERNA** en su calidad de parte demandada, conforme lo reglado en el artículo 8 de la ley 2213 del año 2022, es decir, a través de correo electrónico, con el envío del auto admisorio y el respectivo traslado de la demanda, en caso de no contar la parte demandada con dicho medio, la notificación deberá surtirse en la dirección física, conforme lo reglado en el artículo 291 del Código General del Proceso, debido a que dicha actuación, resulta necesaria para continuar con el trámite procesal de la referencia y para lo cual se le concede el término de 30 días, para que proceda de conformidad y aporte la actuación requerida.

En caso de no existir pronunciamiento de la aludida parte, se dará aplicación al artículo 317 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE**  
  
**DAVID FRANCISCO GODOY RINCÓN**  
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 23 del 06 de febrero de 2024  
  
CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

Auto Sustanciación: No. 067  
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
Radicado: 2023-00479  
Demandante: ANDREA DEL PILAR LINARES RESTREPO  
Demandado: HÉCTOR MAURICIO JARAMILLO SERNA

Secretaría, La Dorada, Caldas, \_\_\_\_\_

El día \_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) de \_\_\_\_\_ de dos mil veinticuatro (2024), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno  
Secretaria